

Investigación e impugnación de paternidad  
Radicación N° 2022-080-00

Al Despacho, los demandados allegan escritos en los que manifiestan conocer la demanda en su contra. Solicitan se les nombre abogado de pobre.

San Vicente de Chucuri Santander, 21 de octubre de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucuri Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El 29 de septiembre pasado, la comisaria de familia de El Carmen de Chucurí dice allegar notificaciones personales de los demandados manifestando haber enviado a los correos electrónicos de los mismos.

A la fecha no se ha allegado acuse de recibido.

No obstante, y pese a las imprecisiones de las diligencias notificadorias, con posterioridad se recibió escrito que proviene de los demandados a JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ en los que de manera separada manifiestan conocer la providencia que admitió la demanda.

El inciso primero del artículo 301 señala: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por cumplir con los requisitos indicados en la norma, se tiene por notificado por conducta concluyente a JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ desde el 20 de octubre de 2022.

De otra parte, los señores JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ en el mismo escrito deprecian el amparo de pobreza para que se les designe un apoderado que los represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre a los señores JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe abogado a los señores JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ quienes manifiestan no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que los represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Se insta a la comisaria de familia a realizar las notificaciones en cumplimiento de las normas procesales vigentes.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098758221.

En consecuencia, el señor YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

SEGUNDO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1007669492.

En consecuencia, el señor JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

TERCERO: Con el fin de proporcionar **un abogado a cada uno de los amparados en pobreza** se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe abogado **durante toda la vigencia del proceso** a los señores JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ y YERSON RAMON GRANDAS GONZALEZ quien manifiestan no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

Los términos se encuentran suspendidos hasta tanto el abogado en amparo de pobreza acepte el cargo.

**En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre, ya que el defensor designado debe contactar al demandado para contestar la demanda. Además, debe hacerse claridad que hasta tanto no se manifiesta aceptación, no podrá ser remitido el expediente.**

La presente decisión se notifica en estados para los sujetos ya notificados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f83cc02829ee80017a9eae043f2974d1161be842362dacaee9820f78e36044**

Documento generado en 24/10/2022 01:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>